



**Observatorio Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

*Estado general del tiempo el día 25 de Febrero de 1911.*

Al W. de Irlanda y sobre Inglaterra se hallan dos centros de perturbación atmosférica, cuyo influjo alcanza á nuestras costas de N. y N. W., produciendo mar gruesa. El tiempo ha mejorado en casi toda España, los vientos soplan bonancibles en general y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 26

grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 1 grado bajo cero en Burgos y Teruel.

Las presiones elevadas formando un anticiclón residen sobre España.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Al W. de Irlanda, en el mar del Norte y Mediterráneo superior, se hallan centros de perturbación atmosférica, hasta

ahora poco intensos y las presiones más elevadas residen sobre nuestra Península.

Es probable que se acentúe el mal tiempo en el Cantábrico y Galicia. También hay tendencia al mal tiempo en el golfo de León y costas catalanas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.13	9.6	7.1	6.3	71	NW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
3 de la mañana.....	13.84	4.0	3.0	5.2	95	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	15.12	8.9	7.2	6.7	79	E.....	Brisa ligera.	Nuboso.
12 del día.....	14.89	16.0	10.4	6.6	49	S.....	Idem.....	Despejado.
3 de la tarde.....	13.48	21.2	13.2	7.2	38	SW.....	Calma.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....								
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						21.9		
Idem mínima.....						2.3		
Diferencia.....						19.6		

**OPOSICIONES**

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Salamanca.*

En la imposibilidad de poderse constituir este Tribunal, debido á las bajas por enfermedad grave de varios señores Vocales del mismo, queda sin efecto el anuncio de convocatoria de los señores opositores, inserto en la GACETA DE MADRID del día 16 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Vicente Santamaría de Paredes.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica y clínica, primero, segundo y tercer curso, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Los señores opositores á la citada Cátedra, deberán presentarse el día 13 de Marzo próximo, á las ocho y media de la mañana, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días

antes del primer ejercicio, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Guedea y Calvo.

*Tribunal de oposiciones en turno libre á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Huslva.*

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán presentarse en el Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 20 de Marzo próximo venidero, á las cinco de la tarde, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurren, ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubieran hecho, los documentos suficientes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones. También entregarán al Tribunal un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investigación, ó doctrinal, propio del opositor, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios; los cuales se verificarán con arreglo al Reglamento aprobado en 11 de Agosto de 1901.

Ocho días antes de comenzar los ejercicios se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Presidente, José de Castro Pulido.

P—827

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa, del Instituto de Badajoz, convocadas en turno de Auxiliares por Real orden de 20 de Enero de 1910.*

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, á las doce de su mañana, á los Sres. D. Luis Ferbal, D. Jesús Guzmán, D. Eduardo Morán y D. Javier Gaztambide; declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Luis Gogorza, D. Daniel Ferbal, D. Arturo Solfa, D. Manuel Alba, D. Ceferino Bureo, D. José León, D. Emilio Sánchez, D. Pedro José Casarús, D. Faustino Gosalvo, D. Emilio García, D. Juan Manuel San Emeterio, D. Delfín Gómez y D. Epifanio Silvea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

P—811

**SUBASTAS**

**Alcaldía Constitucional de Tarragona.**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á los pliegos de condiciones contra los que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, á las once horas del día que cumple treinta, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar

en la Casa Consistorial ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concej-al en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de un edificio destinado á grupo escolar, en los terrenos inmediatos á la fuente del Raplot, mediante el tipo de pesetas 84.123,43, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, por cualquiera de los medios determinados en los artículos 12 y 13 del mencionado Real decreto, la suma de pesetas 4.206,11, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, se consignará por éste, como fianza definitiva, la cantidad de pesetas 8.412,22. Esta fianza deberá constituirse precisamente en la Caja de la Corporación contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose dicha presentación de pliegos á las formalidades que determina el artículo 13 del mencionado Real decreto.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición son los que á continuación se expresan, y el proyecto original, pliegos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su noticia y demás efectos.

Tarragona, 23 de Febrero de 1911.—  
El Alcalde Presidente, Pedro Cobos.—  
P. A. de S. E. J. el Secretario, R. Nogués.

*Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuelas.*

## CAPÍTULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### *Emplazamiento. — Explanación.*

Artículo 1.º El emplazamiento se verificará en el solar que designe el Excmo. Ayuntamiento.

#### *Excavaciones.*

Art. 2.º Las excavaciones que deberán efectuarse son las siguientes: Excavaciones en zanjas para todos los cimientos de las obras y depósito de letrinas.

#### *Fábrica de mampostería.*

Art. 3.º Se construirán de fábrica de mampostería ordinaria todos los cimientos de la obra, muros de fachada y de carga. Deberá advertirse que si por las condiciones especiales del firme del terreno, la Dirección facultativa considerase mejor para la buena cimentación escoger otro sistema, queda ésta libre para poder verificar dicho cambio con el sistema que aquélla adoptara.

#### *Fábrica de ladrillo.*

Art. 4.º La fábrica de ladrillo se empleará en los muros de crujía, tubiques, jambas y dinteles de las ventanas y en todos los sitios que por su índole vengán indicados.

Todas las fábricas de ladrillo deberán estar revocadas y enlucidas por ambas caras, excepto en aquellas partes que á juicio de la Dirección facultativa deberán quedar vistas y rejuntadas.

#### *Fábrica de sillaría.*

Art. 5.º Se empleará la fábrica de sillaría en los zócalos de las fachadas, montantes de las puertas y coronación de los tímpanos de los cuerpos salientes y central. También se empleará en el pavimento del patio cubierto.

#### *Pisos.*

Art. 6.º Los pisos se construirán con bovedillas á dos gruesos de rasilla, embaldosado con baldosa hidráulica.

#### *Pavimentos.*

Art. 7.º El pavimento para las clases se construirá con baldosa de cemento porlant.

#### *Cubiertas.*

Art. 8.º Los armadores de cubierta serán de madera. Las tejas serán planas de la clase y dimensiones que señala la Dirección facultativa.

#### *Maderamen.*

Art. 9.º El maderamen, tanto de armar como de taller, será de la clase y dimensiones que dará la Dirección facultativa.

#### *Hierros.*

Art. 10. Todos los hierros estarán con arreglo á las instrucciones, al dibujo y á las dimensiones que dé la Dirección facultativa, ejecutado con el mayor esmero y precisión en todos sus detalles.

#### *Obras accesorias.*

Art. 11. Se entienda por obras accesorias todas aquellas que no estuvieren previstas en el proyecto, y aquellas de importancia secundaria que por su naturaleza no pueden ser provistas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos. La asimilación á las análogas lo verificará exclusivamente la Dirección facultativa y con sujeción á aquéllas.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACERSE LOS MATERIALES

#### *Formas y dimensiones.*

Art. 12. Todos los materiales suministrados por el contratista serán de la mejor calidad y arreglados estrictamente, en cuanto á sus formas y dimensiones, á las instrucciones, dibujos, plantillas y modelos que en el curso de la obra dará la Dirección facultativa.

#### *Recepción de materiales.*

Art. 13. La recepción de todos los materiales se hará por el encargado ó encargados de la Dirección facultativa, que los rehusará cuando no llenen las condiciones necesarias.

#### *Examen de los materiales.*

Art. 14. El contratista no podrá poner los materiales en obra sino después de haber sido sometidos al examen de la Dirección facultativa y de haber recibido de éste la autorización para emplearlos. Para este efecto están obligados á presentarlos en situación que permita examinarlos en todas sus partes y hacerlos volver en su presencia según las indicaciones de los encargados de la obra.

#### *Materiales desechados.*

Art. 15. El contratista hará sacar inmediatamente fuera de la obra los materiales desechados por defectuosos.

#### *Sillaría.*

Art. 16. La piedra para sillaría será de formación compacta, sin pelos, hendiduras, grietas, oquedades ú otros defectos y de calidad caliza marmórea.

#### *Piedra para mampostería.*

Art. 17. La piedra, para toda clase de mamposterías, será caliza, conocida en la localidad Sabinosa, nueva, dura, resistente y con cortes, á fin de que pueda trabar con mezcla.

#### *Ladrillos.*

Art. 18. Deberá estar confeccionado, así como todo el demás material de barro, con buenas tierras arcillosas, bien amasadas y limpias de piedrecillas y cañiches. No se admitirán los alabeados poco ó demasiado cocidos, los que no estén perfectamente moldeados y no presenten aristas vivas; deberán producir al choque un sonido claro y vivo y tener el grano fino, compacto y homogéneo en su factura.

#### *Baldosas.*

Art. 19. Se empleará de procedencia de los hornos de la Bisbal (Gerona) ó clase análoga, á juicio de la Dirección facultativa.

#### *Tejas.*

Art. 20. Para las cubiertas indicadas en el proyecto se emplearán tejas planas.

#### *Yeso.*

Art. 21. El yeso será blanco y de buena y reciente cochura, y no contendrá granos que dificulten su espontánea fraguación y el polvo suave al tacto.

#### *Cemento.*

Art. 22. Los cementos deben ser naturales, bien cocido y triturado y de fabricación reciente.

#### *Arena.*

Art. 23. La arena para las mezclas será bien lavada, limpia de tierra y de toda materia extraña. Estrujándola con la mano deberá crujir sin pegarse á ella. Se clasificará en tres grupos: gruesa, entrefina y fina, para formar los morteros respectivos para la mampostería, ladrillo y sillaría.

#### *Maderas.*

Art. 24. Las maderas se elegirán de fibra recta ó igual, limpias de corteza, cortadas con dos años de anticipación. Su tejido leñoso no debe tener descomposición alguna, como caries ó putrefacción en seco, carcoma, hendiduras, soluciones de continuidad entre los anillos anuales, de un olor fresco y agradable, seca, tenaz, sonora, elástica, de color igual y no ser rapelosas.

#### *Hierros.*

Art. 25. Los hierros dulces serán de primera calidad, fibrosos y de grano fino y compacto.

Los hierros fundidos serán de fundición gris granigenta, sin ninguna rebaba y perfectamente ajustados á los trazados y modelos que se den por la Dirección facultativa.

#### *Pinturas.*

Art. 26. Los colores, tanto en calidad como y procedencia los fijará la Dirección facultativa.

#### *Vidrios y cristales.*

Art. 27. Los vidrios y cristales que se empleen serán todos de superior calidad y estarán exentos de defectos. Sus formas y colores serán los que fije la Dirección, atendiendo á la clase y al destino de las aberturas que deban colocarse.

## CAPÍTULO III

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### *Trazados y replanteos.*

Art. 28. Todos los trazados se harán por la Dirección, siendo de cuenta del

contratista los auxiliares y el material que sean necesarios para hacerlos con la mayor exactitud, así como los andamios y demás medios necesarios para el fácil y seguro acceso, inspección y reconocimiento de las obras en todos sus puntos.

*Escavaciones.*

Art. 20. Las escavaciones se efectuarán con la precaución debida para la seguridad de los operarios. El excedente de tierras dadas por las escavaciones se transportarán al destino designado por la Dirección facultativa.

*Orden de la ejecución.*

Art. 20. La marcha de la ejecución de las obras será tal, que la construcción suya siempre por capas horizontales y se empleen constantemente las buenas prácticas.

*Fundaciones.*

Art. 31. No se empezará la construcción de cimientos sino cuando todas las zanjas de los mismos estén abiertas, haya llegado al firme, estén niveladas y hayan sido inspeccionadas por la Dirección facultativa.

*Mampostería ordinaria para cimientos.*

Art. 32. La fábrica de mampostería ordinaria para cimientos se construirá con piedras de gran tamaño y buen asiento, á baño de mortero y con grandes tizonas de enlace, y conforme á las reglas de la buena construcción. Cuando tengan que continuarse mamposterías de un día para otro, se limpiarán bien antes y se regarán las superficies de unión.

*Mampostería ordinaria para muros.*

Art. 33. So observarán en la construcción de la mampostería ordinaria para muros todas las prescripciones indicadas en el anterior artículo. Las piedras de paramento deberán ser todas de una misma clase y se colocarán á juntas encontradas y con buenos tizones de enlace, cubriendo sin alisar el mortero de las juntas. La menor de las dimensiones de los mampuestos deberá ser de veinticinco centímetros.

*Fábrica de ladrillo.*

Art. 34. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo en obra y se sentarán á baño de mortero fino, apretándoles convenientemente con la mano para que refluya la mezcla por todas las juntas y resulten los tendeles de cuatro milímetros, á lo más, de espesor. No se admitirá en ninguna pared de ladrillo enripiados ni otros abujes que son en perjuicio de la construcción. El aparejo se ejecutará del modo que la Dirección facultativa disponga en cada caso.

*Sillera.*

Art. 35. La labra de sillera se hará con esmero, forman á buenos lechos y sobre lechos de juntas, cortadas según el aparejo de la fábrica. Los paramentos estarán arreglados á las superficies que se indiquen en los dibujos, y se labrarán á la bujarda fina con las aristas vivas y recorridas á cincel. Los lechos y juntas estarán labrados á punta de escoda en una anchura de veinticinco centímetros, por lo menos, desde las aristas del paramento. No se admitirán los sillares que estén esportillados, ni los que se presenten con rebordos de cualquier clase.

Los sillares se sentarán á baño de mortero fino, limpiándose bien y mojándose antes las superficies de asiento.

Las dimensiones y molduras de los sillares deberán ser las que fije á su tiempo la Dirección de las obras en los trazados

y plantillas respectivas, debiendo dejarlas con precisión y claridad, sin interrupciones ni otros defectos que perjudiquen el buen aspecto.

*Extinción de la cal.*

Art. 36. Para los morteros ordinarios la extinción de la cal se hará por el procedimiento de submersión en balsas al pie de la obra, y de manera que resulte convenientemente apagada ó reducida á pasta de alguna consistencia, evitando muy particularmente anegarla.

*Hormigón hidráulico.*

Art. 37. El hormigón hidráulico que haya de servir para el relleno de cimientos, caso de que circunstancias especiales ó imprevistas del terreno obligasen, á juicio de la Dirección facultativa, la clase de fábrica supuesta en el proyecto, se compondrá de partes iguales en volumen de mortero hidráulico y piedra machacada. Esta deberá tener cinco centímetros de dimensión máxima y un centímetro de mínima, y estar bien limpia de tierra y polvo, para lo cual se lavará por medio de abundante riego, ó sumergiéndola en estos dentro del agua.

El hormigón que llegue á secarse será desechado.

No se admitirán en la confección de los hormigones los cantos rodados ni piedra floja ni heladiza.

*Tabiques y bovedillas.*

Art. 38. Las bovedillas de techo y los tabiques de división, así dobles como sencillos, se construirán en ladrillo de las condiciones mencionadas en sus respectivos puntos, y los que estarán situados al exterior con mortero; unos y otros tendrán las juntas alternadas, trabándolos conforme y teniendo en cuenta el aumento de volumen que experimenta el material peso.

*Bóvedas tabicadas.*

Art. 39. Las bóvedas tabicadas serán dobles ó formadas de tres gruesos, según los casos que se han mencionado en la descripción de las obras. Los ladrillos se colocarán en juntas encontradas en cada grueso y diagonalmente en cada capa. El aparejo en cada caso y el rollo de senos lo señalará la Dirección facultativa.

*Pavimento de ballosa.*

Art. 40. Antes de embaldosar el plan terreno se preparará el suelo poniendo en toda su superficie una capa de cisco ó arena seca, según convenga, de 0,20 metros de espesor, extendida de un modo uniforme. Los embaldosados se construirán todos por diagonal ó según designe la Dirección facultativa.

*Pavimento de sillera.*

Art. 41. En los pavimentos de sillera deberán tener, tanto las losas como los adoquines, las formas, dimensiones y labra que designe la Dirección facultativa. Se desecharán las que no reúnan las dimensiones señaladas, las de diferente dureza, las que tengan cavidades ó grietas y estén esportilladas. La colocación ha de ser en lecho bien resistente, para lo cual deberá apisonarse el terreno antes de colocar los adoquines ó las losas. El asiento de los adoquines será sobre arena en la parte inferior y con mezcla de mortero entre las juntas, siendo los apisonados con tizon y generales. Las losas se asentarán con una capa de mortero, haciendo en éste un quinto de cemento.

*Revoques y enlucidos.*

Art. 42. No se podrá revocar parte alguna de la obra sin la competente auto-

rización de los encargados de la Dirección facultativa, quienes no la darán sin haber hecho antes una detenida inspección. Se empleará el mortero eraso en los puntos que designe la Dirección facultativa. Los revoques y enlucidos se formarán con mortero de cal y arena en las debidas proporciones, menos en aquellas partes expuestas á humedades, que se formarán con mezcla de cemento y arena.

*Decorado.*

Art. 43. Todo el decorado de la obra, así como las fajas, molduras, cornisas y demás, se sujetarán con toda exactitud á los dibujos y detalles que á su respectivo tiempo entregará la Dirección facultativa.

*Depósitos y albañales.*

Art. 44. Todos los depósitos y albañales en general constarán de una solera de hormigón y embaldosado con cemento y ladrillo grueso; las paredes laterales serán de 0,30 metros hasta la altura resultante, revocadas y enlucidas con cemento y mezcla por la cara interior; las cubiertas serán suficientemente resistentes para soportar las cargas naturales y eventuales á que están expuestas, con los registros necesarios para poder efectuar la limpieza.

*Andamios, cimbras y otros auxiliares.*

Art. 45. El contratista procurará que los andamios, cimbras, etc., reúnan las condiciones de solidez y seguridad á fin de evitar desgracias, que pesaran sobre su responsabilidad.

*Maderamen.*

Art. 46. Las puertas, balcones, ventanales y tragaluces, así como los marcos que á algunos corresponden, serán de la manera designada por la Dirección, bien labradas y molduradas, y siempre según detalles de molduraje y decoración que facilitará la misma Dirección. El maderamen interior cumplirá las mismas prescripciones.

*Hierros.*

Art. 47. El hierro de los goznes de las puertas, visagras, fallones, etc., será bien fraguado y pulido, se encajará perfectamente en la obra y estará labrado con precisión, ofreciendo fácil movimiento, atendido al objeto de su empleo.

*Blanco y pintura.*

Art. 48. Todas las puertas, balcones, ventanales, tragaluces con sus marcos, así como el demás maderamen y parte ferrea en su totalidad, se pintarán al óleo, con dos capas además de la preparatoria, aplicándoles los colores que disponga la Dirección. La misma fijará el pintaje que necesitarán algunas de aquellas partes del maderamen que por su posición requieran colores especiales. El pintaje, tanto interior como exterior, de la obra, se harán siguiendo las instrucciones que darán los encargados de la Dirección, los cuales fijarán la calidad y color que deberá tener cada una de sus partes.

*Obra defectuosa.*

Art. 49. Cuando la Dirección facultativa concepte que hay vicio en la construcción, ya sea en el curso de la ejecución de las obras ya sea antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á construirse las partes defectuosas, si éstas resultasen tales. Los gastos que ocasionen su demolición serán de cuenta del contratista.

*Objetos encontrados en las excavaciones.*

Art. 50. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la propiedad de todos los objetos, como son antigüedades, objetos de arte, substancias minerales, monedas, etc., que se encuentren en las excavaciones y demoliciones.

*Obras no consignadas en estas condiciones.*

Art. 51. Todas las demás obras no consignadas en estas condiciones se harán tal como se ordene por la Dirección facultativa, debiéndose emplear materiales á su satisfacción y colocarlos en obra conforme á las ordenes, planos y detalles que la misma disponga.

**CAPITULO IV**

**MEDICION, VALORACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS**

*Obra abnada.*

Art. 52. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos que la calculada; por lo tanto, el número de unidades de todas clases de obras consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para hacer reclamación alguna.

*Bases de la valoración.*

Art. 53. La medición se hará refiriéndola á la unidad lineal, superficial, cúbica, de peso ó individual, según aparezca en el presupuesto, y para la valoración se hará en el producto total la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta sobre el importe total del presupuesto.

*Medición.*

Art. 54. En toda medición de fábricas se rebajarán los huecos de puertas y ventanas. La sillaría se medirá por vueltos mayores, y todos los adornos del mismo material sobrepuestos á los sillares se pagarán al precio de la pieza á que van unidos, cubiciéndose ésta como si dicho adorno formase parte de la misma.

*Obras en más ó menos.*

Art. 55. Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores ó fábricas de dimensiones superiores á las que se le hayan prescrito, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo á lo que se le hubiese prescrito. Si las obras tuviesen menores dimensiones y se declarasen de recibo, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación de dichas obras.

*Variaciones ó mejoras.*

Art. 56. No se abonará al contratista el importe de ninguna variación ó mejora sino cuando justifique se le ha comunicado por escrito aquella orden, y que se le ha incluido en el libro de las mismas. Ejecutada la variación con arreglo á este principio, la Dirección facultativa será la única responsable para con la Administración.

*Mediciones para la valoración.*

Art. 57. Las mediciones se harán trimestralmente para servir de base á los pagos, conforme se establece en las condiciones económicas. A los efectos de la valoración se hará una medición general de la obra ejecutada y otra medición total de cada uno de los ramos que comprende, así que la obra se dé por terminada. El contratista asistirá por sí ó por persona delegada á cada medición que se verifique. Del resultado de la medición final y de los precios unitarios que resulten, deducción hecha por la rebaja que arroje la contrata, se establecerá la recepción definitiva.

*Plazo de ejecución de las obras.*

Art. 58. Las obras objeto de este contrato empezarán á los quince días, contados desde la formalización de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas al 31 de Diciembre de 1912.

*Recepción provisional.*

Art. 59. Concluidas las obras, el Arquitecto Director lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, y la recepción provisional la verificará á los treinta días de terminadas las obras.

Hecha la recepción provisional, quedará abierta la obra al público, empezando á correr el término de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer el Excmo. Ayuntamiento.

*Recepción definitiva.*

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará, terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en este pliego de condiciones.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

**CAPITULO V**  
**CONDICIONES GENERALES**

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 61. El contratista es responsable, durante la construcción y el tiempo de garantía que medie desde la recepción provisional á la definitiva, de las desgracias personales y materiales que pueden ocurrir durante los trabajos.

*Plazo de garantía.*

Art. 62. El plazo de garantía será el que transcurra desde la recepción provisional á la definitiva. Este plazo se fija en seis meses. Durante dicho plazo, será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

*Obras de precios no previstos.*

Art. 63. Cuando haya obras cuyos precios no estén previstos, se calcularán buscando especialmente los análogos que en el presupuesto les correspondan y fijándolos exclusivamente la Dirección facultativa. Asimismo se hará en las obras

que, no estando consignados sus precios en el presupuesto, provengan de cambios verificados en los sistemas de construcción proyectados.

*Suspensión de las obras.*

Art. 64. El contratista no podrá exigir indemnización si hubiera que suspender las obras por causas ajenas á la voluntad del Excmo. Ayuntamiento, y si sólo el aumento de tiempo en que dichas obras estuvieren paradas, á contar desde el término del compromiso adquirido para la conclusión de las mismas.

*Cesión de la contrata.*

Art. 65. El contratista no podrá ceder en todo ó en parte su contrata sin permiso del Ayuntamiento; podrá, sí, sólo con autorización del mismo, hacer su contrata particular en algunos trabajos, quedando él siempre como único responsable de la buena ejecución y solidez de los mismos.

*Casos no expresados en las condiciones.*

Art. 66. En todos los casos no previstos en estas condiciones facultativas y en las económicas, el contratista se sujetará en un todo á lo que la Comisión de Fomento de este Municipio determine.

Terrazena, 16 de Enero de 1911.—Francisco Vallés.

*Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para las obras de construcción de un grupo escolar en esta capital.*

1.<sup>a</sup> Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción del primer grupo escolar de los cuatro aprobados y subvencionados por el Estado, por Real decreto de 15 de Mayo último, el cual deberá edificarse en el solar propiedad del Ayuntamiento, sito en las afueras de San Francisco, frente á la fuente llamada del Rajolot, con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas que se acompañan;

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de ochenta y cuatro mil ciento veintidós pesetas cuarenta y tres céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las obras;

3.<sup>a</sup> La suma por que se adjudique el servicio, deduciéndose la rebaja que se obtenga, se satisfará al contratista en la forma siguiente:

FECHAS	PLAZOS	IMPORTE	INTERESES	TOTALS
		Pesetas.	AL 4 POR 100 Pesetas.	Pesetas.
Año 1911 .....	1. <sup>o</sup>	9.500,00	»	9.500,00
31 de Marzo de 1912 .....	2. <sup>o</sup>	7.500,00	»	7.500,00
30 de Junio de 1912 .....	3. <sup>o</sup>	7.500,00	»	7.500,00
30 de Septiembre de 1912 .....	4. <sup>o</sup>	7.500,00	»	7.500,00
31 de Diciembre de 1912 .....	5. <sup>o</sup>	7.500,00	»	7.500,00
31 de Marzo de 1913 .....	6. <sup>o</sup>	5.577,80	»	5.577,80
30 de Junio de 1913 .....	7. <sup>o</sup>	5.577,80	»	5.577,80
30 de Septiembre de 1913 .....	8. <sup>o</sup>	5.577,80	334,67	5.912,47
31 de Diciembre de 1913 .....	9. <sup>o</sup>	5.577,80	278,89	5.856,69
31 de Marzo de 1914 .....	10. <sup>o</sup>	5.577,80	223,11	5.800,91
30 de Junio de 1914 .....	11. <sup>o</sup>	5.577,80	167,33	5.745,13
30 de Septiembre de 1914 .....	12. <sup>o</sup>	5.577,80	111,56	5.689,36
31 de Diciembre de 1914 .....	13. <sup>o</sup>	5.577,83	55,78	5.633,61
TOTAL .....		\$4.122,43	1.171,34	\$5.293,77

Las cantidades las percibirá el contratista en las fechas que se expresan en el presente cuadro, mediante siempre la previa liquidación practicada por el señor Arquitecto municipal y aprobada por el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> En garantía del pago de los plazos ó intereses del presente contrato que-

dan especialmente obligados los arbitros del Matadero, sujetándose para su cumplimiento á lo establecido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1911;

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que deberá constituirse para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas seis pesetas once céntimos, equivalentes a cinco por ciento del tipo de subasta;

6.<sup>a</sup> El licitador á favor del cual quede adjudicado definitivamente el remate, entregará dentro del término de diez días, á contar desde la notificación, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos doce pesetas veintidós céntimos, equivalentes al diez por ciento del tipo de contrata, y se obliga á comparecer el día que se le señale á otorgar la escritura notarial de formalización del contrato;

7.<sup>a</sup> Los efectos públicos se admitirán en la fianza provisional y definitiva al precio que tengan según cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; se admitirán igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Ayuntamiento, siempre que se hallen consignados en el presupuesto municipal y sean dichos acreedores los que han de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la indicada subasta;

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día que haga treinta á contar desde aquí en que se inserte el edicto en la GACETA DE MADRID y á la hora que oportunamente se fije en los anuncios, y será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento ó Concejal designado por la Alcaldía y del Notario autorizante;

9.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de pliegos podrá efectuarse durante el término fijado en la condición anterior, los cuales serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho de los días laborables, y terminará el día anterior á aquél en que ha de celebrarse la licitación;

10. La subaste será por medio de pliego cerrado que deberá contener las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del interesado. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos últimos documentos.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, que adoptará cuantos medios de seguridad estime necesarios en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas»;

11. Constituida la mesa en la forma que dispone el artículo 6.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y leído el artículo 17 de dicha Instrucción, el anuncio de subasta y condiciones que no se hubieren insertado en él, inmediatamente la presidencia declarará abierta la licitación, invitando á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento de pliegos, y advirtiéndoles que durante el plazo de media hora podrán pedir cuantas explicaciones estimen necesarias sobre las condiciones de

la subasta, y que transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora se declarará terminado, dándose lectura seguidamente de los pliegos presentados, por su orden de presentación;

12. En el acto de la apertura el señor Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo y que no fueren acompañadas de los documentos que se indican en la condición 5.<sup>a</sup> del artículo 17 de la disposición antes indicada;

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas;

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo;

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas, depósitos y proposiciones á los licitadores, después de tomar nota de ellos, á excepción de la más ventajosa, que se mirará al expediente;

16. Todo lo que ocurra se consignará en el acta de subasta, que se adicionará con las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, y será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quisieren;

17. La aprobación del remate corresponde al Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de la adjudicación definitiva;

18. La cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, sólo podrán hacerse en personas que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que podrá concederla ó denegarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna;

19. El presente contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ningún motivo ni causa tenga derecho á pedir la rescisión del contrato ó alteración del precio;

20. Las obras deberán empezarse á los quince días, contados desde la formalización de la escritura de contrato, debiendo quedar terminados el día 31 de Diciembre de 1912;

21. Por cada día que transcurra después de finido el plazo que fija la condición precedente, abonará el contratista, en concepto de multa, la cantidad de diez pesetas;

22. Si por falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones objeto de esta subasta tuviera que rescindirse el contrato, el Ayuntamiento será el que determine si deberá continuarse por administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no admitiéndose reclamación alguna por parte del contratista sobre lo que determine la Corporación;

23. Si el servicio continuara por administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección y administración, y con su fianza responderá del mayor coste que pudiera tener dicho

servicio sobre el importe de su contrata, percibiendo únicamente el resto de la fianza, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga;

24. Terminado el contrato y no resultando contra el contratista ninguna responsabilidad, le será devuelta desde luego la fianza, previa certificación que acredite haber cumplido todas las condiciones estipuladas en la contrata;

25. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle, y en especial el de su Juez y domicilio;

26. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este expediente y el necesario para certificaciones que hayan de expedirse con arreglo á la contrata, así como los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos;

27. En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 24 de Enero de 1905, deberá el contratista formalizar el oportuno contrato con los obreros, en el que conste su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y la circunstancia de que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato de trabajo, deberán someterse á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse, los recursos que establece la ley de Ejecutivamiento Civil;

28. El Ayuntamiento podrá exigir á todo tiempo al contratista justifique á satisfacción del señor Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados, pudiendo, en caso contrario, retenerle de dichos plazos las cantidades que adeude, si no bastase para ello la fianza depositada en las áreas municipales;

29. En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, será condición obligatoria para los patronos ó contratistas de obras municipales, la de fijar en ocho horas la jornada ordinaria de los obreros que de ellos dependan;

30. Para el bastantear de poderes, el Excmo. Ayuntamiento tiene designado al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Antonio Virgili Oliva;

31. En todo cuanto no se halle previsto en las presentes condiciones, se sujetará el contratista á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorio, á la Legislación general de Obras Públicas.

Taragona, 16 de Enero de 1911.—Pedro Cebo.

*Modelo de proposición.*

D. ..., se comprometo ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar, en esta capital, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción al proyecto y planos de la obra y á las condiciones del expediente de subastas.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—168

Diputación Provincial  
de Madrid.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada, para contratar el suministro de pan con destino á los Establecimientos

de la Beneficencia, hasta el 31 de Diciembre de 1911, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 29 de Enero de 1910, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figura insertos en la GACETA DE MADRID de 29 de Noviembre de 1910, y *Boletín Oficial* de la provincia, de 29 de Noviembre de 1910, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del mate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 4 de Abril de 1911, á las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Aduanas, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo á lo que determina el artículo 18

de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Oficial del Negociado, F. Estoban Díez.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Secretario, E. Viñals. S—164

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Canal de Isabel II.**

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre el extravío de la certificación número 605, libro 7.º, importante 86 hect., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. Fermán

Lasala y Collado, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario Oficial de Aduanas de Madrid*, en 20 y 21 de Noviembre de 1910, y 10 y 11 de Febrero de 1911, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

El Comisario Regio, Mellado.

X—367

**Compañía de Calos y Cementos. (En liquidación.)**

La Junta general ordinaria, prevista por el artículo 15 de los Estatutos de esta Compañía, se reunirá el 31 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Villanueva, 5, bajo.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—Un liquidador, Juan López Coca. X—383

**COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS**

*Situación en 31 de Diciembre de 1910.*

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	13.143.484,70	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	13.855.433,52	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	740.935,88	Estatuaria.....	6.000.000
Laboros peninsulares, por su valor en venta...	61.496.147,62	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Laboros del extranjero, por su valor en venta.	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1911.....	5.000.000
Laboros de comiso.....	34.466,17	Especial para contingencias de Cartera.....	4.000.000
Laboros en comisión, por su valor en venta...	4.751.403,35	Venta de labores.....	211.652.945,28
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	19.065.712,39	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	4.044.598,74
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.253.636,33	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	45.095.250,79
Costo de las labores vendidas.....	46.268.327,39	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	4.751.403,35
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	17.157.967,46	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.236.723,30
Gastos generales de Administración del Timbre.	2.774.722,49	Productos de la Renta del Timbre.....	86.918.176,83
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	160.126,05	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	"
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	146.449,54	Libranzas del Giro Mutuo.....	851.552,50
Participación de los inspectores del Timbre en las multas.....	"	Premio del Giro Mutuo.....	311.849,90
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	142.827.874,00	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	142.755.083,40
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	82.319.645,69	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre....	82.463.514,33
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	152.073,01	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	155.638,27
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.673.935,90	Banco de España, por créditos especiales.....	6.916.347,45
Varias cuentas.....	235.801.531,51	Cuentas corrientes.....	1.009.335,75
Efectos en Cartera.....	39.051.103,40	Depositantes por fianzas.....	15.634.565,00
Depósitos por fianzas en valores.....	15.615.800,00	Ganancias y Pérdidas.....	633.639,58
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	200.000,00	Dividendos.....	5.180.105,94
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	306.352,20	La Caja de Ahorro y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	214,69
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	79.065,15
Cuentas corrientes.....	"	Sobros monederos.....	"
	703.190.010,34		703.190.010,34

**RECAUDACIÓN COMPARADA**

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Diciembre de 1910.....	211.652.945,28	86.918.176,83
Idem hasta 31 de Diciembre de 1909.....	208.650.889,09	84.222.863,63
	3.002.056,19	2.695.313,20

**Banco Hispano-Americano.**

MADRID

Balance en 31 de Enero de 1911.

ACTIVO	
	Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.042.562,04
Cartera.....	50.114.520,42
Cuentas corrientes deudoras.....	49.800.429,32
Corresponsales deudores..	14.115.729,30
Anticipos sobre valores...	9.250.064,33
Cuentas diversas.....	4.871.765,63
Inmuebles.....	6.069.554,94
Accionistas.....	60.000.000,00
	<b>214.255.625,98</b>
<i>Valores nominales.</i>	
Depósitos en custodia.....	387.873.935,35
Valores en garantía.....	36.057.435,10
	<b>638.116.999,43</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.158.796,39
Idem id. extraordinario...	2.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	78.675.894,36
Corresponsales acreedores.	13.461.663,21
Efectos á pagar.....	3.245.372,41
Cuentas diversas.....	15.077.405,51
Dividendos activos.....	136.494,00
	<b>214.255.625,98</b>
<i>Valores nominales.</i>	
Garantías.....	36.057.435,10
Depositantes.....	387.873.935,35
	<b>638.116.999,43</b>

El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Veigh.  
El Director, E. Moya. X—385

**Junta del Puerto de Barcelona.**

Autorizada esta Junta por Real orden del 30 de Enero de 1908 para la emisión de un empréstito de 20.000.000 de pesetas, representado por cuarenta mil obligaciones, con arreglo al pliego de bases aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1900, acordó, en sesión del 10 de Febrero de 1908, emitir dicho empréstito, del que hay actualmente en circulación 22.000 de las citadas obligaciones.

Esta propia Junta, en sesión de 8 del corriente mes, ha acordado, insiguiendo el plan establecido para la colocación sucesiva de dichas obligaciones, sacar á pública subasta un nuevo lote, en número de 6.000, por un valor total de 3.000.000 de pesetas, mediante las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La colocación se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de esta Junta, sito en el piso principal de la casa Lonja;

2.<sup>a</sup> Las obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, y disfrutará el interés anual del 4 y medio por 100, pagadero por trimestres vencidos, en 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Abril, 1.<sup>o</sup> de Julio y 1.<sup>o</sup> de Octubre de cada año, sin necesidad de anuncio en los periódicos, y á la sola presentación de los cupones facturados;

3.<sup>a</sup> El primer cupón de intereses de las obligaciones que comprende esta subasta, será el correspondiente al 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año de 1911;

4.<sup>a</sup> Las obligaciones, estarán libres de contribución para los tomadores. Los impuestos, timbres y demás que deban satisfacerse al Estado, serán pagados directamente por esta Junta del Puerto, de sus fondos;

5.<sup>a</sup> La amortización de las obligaciones de este empréstito empezará á los diez años de su respectiva colocación; y deberá quedar terminada lo más tarde á los treinta años. La amortización se efectuará por sorteo el día 2 de Enero de cada año, y por un importe igual á la totalidad de los fondos que aproximadamente resulten sobrantes, después de llenado el servicio de intereses, gastos de empleados y demás atenciones de la Junta aprobadas por la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Sirve de garantía al pago de los intereses de este empréstito, y amortización de todas las cuarenta mil obligaciones que lo integran: el importe de los arbitrios creados y que se creen para las obras y servicios dependientes de esta Junta del Puerto, así como las mismas obras y cuantos recursos de la misma dependan, conforme dispone especialmente la citada Real orden de 30 de Enero de 1908;

7.<sup>a</sup> El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones para la adquisición de obligaciones será el de la par, en moneda corriente;

8.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones, presentándose en pliego cerrado y arrojadas al adjunto modelo, en la Secretaría de esta Junta, donde se admitirán durante los días 13 y 14 del próximo Marzo, de diez á doce del día, mediante el depósito de un 5 por 100 del importe de las obligaciones pedidas, en la Depositaria-Pagaduría de la misma, la cual expedirá el oportuno resguardo;

9.<sup>a</sup> A la hora fijada para la subasta en la condición 1.<sup>a</sup>, la Presidencia de esta Junta, después de anunciar que va á procederse á la apertura de las proposiciones presentadas, dispondrá su lectura por orden correlativo, levantándose la oportuna acta del resultado. Dentro de los dos días siguientes, la Junta adjudicará á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al prorrateo entre proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la publicación del resultado de la adjudicación en el *Boletín Oficial* y dos periódicos locales, producirá todos los efectos de una notificación en forma hecha á los proponentes.

10. Los que resulten adjudicatarios, deberán entregar en la Secretaría de esta

Junta, desde el día siguiente de publicación la adjudicación hasta el 23 de Marzo próximo, y de diez á doce del día (en los hábiles), el resto del importe de las obligaciones que los hayan sido señaladas, bajo pérdida, en otro caso, del derecho adquirido y del 5 por 100 depositado en el acto de la suscripción, el cual quedará á favor de la Junta. Al satisfacer dicho resto, se entregarán al adjudicatario las obligaciones que le correspondan.

Barcelona, 15 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina. El Secretario-Contador, M. Creus.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de .... habitante en ... calle ... núm. ... bien enterado de las condiciones para la colocación de seis mil obligaciones del empréstito de 20.000.000 de pesetas, sacadas á pública subasta para el día 15 del corriente mes por la Junta del Puerto de esta capital, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se comprometo á tomar (en letra) ... obligaciones al tipo de (en letra) ... pesetas cada una.

Barcelona, ... de Marzo de 1911.

(Firma del proponente.)

Señor Presidente de la Junta del Puerto de Barcelona.

X—390